Firmado digitalmente por FERNANDEZ BRAVO Ronal Hamilton FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

CUT: 24981-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0209-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 12 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la **Administración Local de Agua Chili** e ingresado con **CUT Nº 24981-2023**, presentado por Marcela Gavina Delgado Mamani**;** sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua superficial con fines agrarios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y el artículo 15º inciso 7) del mismo cuerpo legal, establece como una de sus funciones la de otorgar, modificar y extinguir Derechos de Uso de Agua, previo estudio técnico, siendo de acuerdo al artículo 23° competentes en primera instancia a las Autoridades Administrativas del Agua**.**

Que, el Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI modificó el artículo 85º del Decreto Supremo Nº 01-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, estableciendo lo siguiente**:**

Artículo 85.1.- *La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.*
Artículo 85.2.- *El plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo.*
Artículo 85.4.- *Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura de aprovechamiento hídrico autorizada.*

Firmado digitalmente por TORREJON LLAMOCA Milagros Aurora FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 13/03/2024

Que, mediante, escrito a Sra. Marcela Gavina Delgado Mamani solicitó modificación de licencia del predio con UC N° 101772, por haber adquirir una fracción de dicho predio.

Firmado digitalmente por MOLLO BUSTAMANTE Glenda Magali FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 12/03/2024

Que, con Memorando N° 1115-2023-ANA-AAA.CO se requirió que el administrado adjunte presente documento de independización del predio, identificando la unidad catastral y el área ya que su solicitud indica la adquirió de una fracción del predio, debiendo adjuntar documento de desmembración. Presentar Copia de la Partida Registral N° 90000353, información solicitada a través de la Carta N° 0202-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH.Sin embargo, hasta la emisión de la presente, no ha cumplido con subsanar dicha observación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E4B6EF18

Firmado digitalmente por FERNANDEZ BRAVO Ronal Hamilton FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

Que, mediante Informe Técnico N°0021-2024-ANA.CO/JMPV de fecha 27 de febrero del 2024 en su análisis señala: Al momento de elaborar el presente informe no se ha presentado la información solicitada a través de la Carta N° 0202-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH, por lo que se recomienda declarar improcedente el pedido de modificación de licencia de uso de agua presentado por Marcela Gavina Delgado Mamani.

Que, mediante Informe Legal N°0091-2024-ANA-AAA.CO/MAOT señala:

- En el numeral 7) del artículo 54° de la Ley de Recursos Hídricos, regula los requisitos de la solicitud del procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua relacionados a la acreditación de la propiedad del predio donde se utilizará el recurso hídrico, incluidas las características del predio.
- De la documentación presentada por el administrado no permite determinar el área bajo riego y con ello el cálculo del volumen máximo de agua a otorgar, a fin de establecer el objeto del derecho. Además, en el presente procedimiento no se llega a identificar plenamente el predio materia del presente pedido y pese haber sido debidamente notificado el administrado hasta la emisión de la presente resolución, conforme lo señalado en el artículo 137 numeral 2.- Subsanación documental del TUO del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, señala: "Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan".
- Por lo tanto, el presente expediente se debe DECLARAR LA IMPROCEDENCIA del presente pedido". la administrada ha cumplido con las exigencias establecidas en el artículo 53º y 54º de la Ley Nº 29338, en merito a el Informe Técnico N°0021-2024-ANA.CO/JMPV.

Que, estando a lo opinado por el área legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar improcedente el pedido de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios solicitado por Marcela Gavina Delgado Mamani, conforme los argumentos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a Marcela Gavina Delgado Mamani.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

Firmado digitalmente por TORREJON LLAMOCA Milagros Aurora FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 13/03/2024

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

Firmado digitalmente por MOLLO BUSTAMANTE Glenda Magali FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 12/03/2024

RHFB/MAOT.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E4B6EF18